

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, viernes 6 de diciembre de 2024

Número 43.023

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se dan por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano Oswaldo Antonio Darón Ochoa, como Cónsul Honorario de la República de Polonia en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización de los Auxiliares de Administración Aduanera que en ellas se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2024.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de septiembre de 2024.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera Y & Y ADUANA'S, C.A.; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Eudorielyn Rita Linares Peña y Hugo Rafael Gómez Seco, respectivamente, como Representantes Principal y Suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (UNEFA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel David Gasparri Rey, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Miguel Ángel Venegas Borjas y Alexis Antonio Algarra Suárez, respectivamente, como Representantes Principal y Suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo de la Universidad Monte Ávila.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Antonio José Sereno Rodríguez y Stalim Fidel Vargas Rodríguez, respectivamente, como Representantes Principal y Suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Ryan Rafael Rojas Pinzón y Daniel Oswaldo Rodríguez Guevara, respectivamente, como Representantes Principal y Suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lorenzo Javier Farías Machado, como Director General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier José Padrón Espinoza, como Director General (E) de la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Elizabeth Acosta Bastardo, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Chaguaramas", ubicado en el municipio Sucre del estado Miranda, adscrito a la Dirección estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patsy Ramona Carrillo Changó, como Directora General (E) de Consultoría Jurídica, adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Laboratorios Miranda, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio González Rojas, como Gerente General de Administración, de la empresa del estado Laboratorios Miranda, C.A.; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. (MPPPS).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría Municipal del municipio Libertad del estado Anzoátegui.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 340

Caracas, 06 DIC 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en artículo 25 literal a) y el artículo 53 numeral 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

La Embajada de la República de Polonia, notificó el cese de funciones del ciudadano **OSWALDO ANTONIO DARÓN OCHOA**, como **Cónsul Honorario** de la República de Polonia en la ciudad de **Porlamar**, estado Nueva Esparta, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

RESUELVE

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones, dentro del Territorio Nacional, del ciudadano **OSWALDO ANTONIO DARÓN OCHOA**, como **Cónsul Honorario** de la República de Polonia en la ciudad de **Porlamar**, estado Nueva Esparta, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta, así como de los privilegios e inmunidades que le fueron otorgados, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional del cese de funciones del ciudadano **OSWALDO ANTONIO DARÓN OCHOA**, como **Cónsul Honorario** de la República de Polonia en la ciudad de **Porlamar**, estado Nueva Esparta, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N°6.830
Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas 10 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000100

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|--------------------------------------------------|-----------------------|
| 1 | 1.428 | J-07584340-1 | CAROSOT, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 2 | 1.431 | J-30014568-9 | ROLAND CUSTOMS AGENCY, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 3 | 1.457 | J-09518212-6 | J.S. AGENTES ADUANALES, S.A. | Agencias de Aduanas |
| 4 | 1.603 | J-30300992-1 | AMERICAN CARGO EXPRESS, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 5 | 1.641 | J-30411899-6 | LOGISTICA ADUANERA I.N.G., C.A. | Agencias de Aduanas |
| 6 | 1.695 | J-30420415-9 | ADUANERA PABLO WEFER, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 7 | 1.712 | J-30382721-7 | AGENCIA ADUANERA ALL CARGO, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 8 | 1.715 | J-30225585-6 | CAMECA PUERTO CABELLO, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 9 | 1.726 | J-30320734-0 | CS CARLO'S SERVICES, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 10 | 1.733 | J-30207511-4 | AGENCIAS ADUANALES NEIRO E IDILMA, C.A NEIDLCA | Agencias de Aduanas |
| 11 | 1.746 | J-30494282-3 | ADUANAL VENEZOLANA ADUVENCA, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 12 | 1.810 | J-30635456-5 | BAENA & DE LA ROSA ASESORES, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 13 | 1.889 | J-30964891-8 | ADUAMER, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 14 | 1.900 | J-31098498-0 | SERVIADUANAS EXPRESS 9000, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 15 | 537 | V-02902951-9 | REPRESENTACIONES ELOY MACHADO | Agencia de Aduanas |
| 16 | 772 | J-09515507-2 | EDDY SHIPPING AGENCY, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 17 | 774 | V-01809168-9 | AGENTE ADUANAL ALFONSO LABARCA SEMPRUM | Agencia de Aduanas |
| 18 | 782 | J-00166887-0 | GRUPO S3, S.R.L. | Agencia de Aduanas |
| 19 | 794 | J-06503287-1 | ANCOMAR CARGO, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 20 | 802 | J-29515151-9 | BRINELMAR, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 21 | 875 | V-02892233-3 | CARLOS E. GARI ALTUVE | Agencia de Aduanas |
| 22 | 882 | J-00272399-8 | VIP AGENTES ADUANALES, S.R.L. | Agencia de Aduanas |
| 23 | 911 | J-00283165-0 | CASTILLO HADFY ASOCIADOS AGENTES ADUANALES, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 24 | 912 | J-00281860-3 | TRANSHIPPING Y ASOCIADOS, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 25 | 890 | J-30943683-0 | RUTHA CARGO GLOBAL, C.A. | Consolidador de Carga |
| 26 | 692 | J-30603562-1 | SERVICIOS MERIDIEM, C.A. | Consolidador de Carga |
| 27 | 693 | J-30595026-1 | GRACO ADUANA INT., C.A. | Consolidador de Carga |

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 28 | 697 | J-30609620-5 | SPICA SERVICIOS LOGISTICOS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 29 | 700 | J-30392707-6 | ADUANERA NACIONAL, C.A. ADUANALCA | Consolidador de Carga |
| 30 | 703 | J-30582628-5 | UNITE CARGO U.C., C.A. | Consolidador de Carga |
| 31 | 706 | J-30554236-8 | ROYCA AIR FREIGHT AGENCY, C.A. | Consolidador de Carga |
| 32 | 707 | J-30642504-7 | MARITIMA DE TRANSPORTE TRANSATLANTICO, C.A. | Consolidador de Carga |
| 33 | 708 | J-30632893-9 | TOTAL FREIGHT, C.A. | Consolidador de Carga |
| 34 | 709 | J-30562578-6 | FLASH CARGO SERVICES FCS, C.A. ANTES TRANSPORTE DAKOR, C.A. | Consolidador de Carga |
| 35 | 712 | J-30630292-1 | INVERSIONES CARGOPLAN, C.A. | Consolidador de Carga |
| 36 | 719 | J-30647892-2 | CONSOLIDADOS CARGO LINK, C.A. | Consolidador de Carga |
| 37 | 720 | J-07578007-8 | CONSORCIO ADUANAL DEL CENTRO, C.A. CONACENTRO | Consolidador de Carga |
| 38 | 724 | J-30618405-8 | PALUMBO DE VENEZUELA CARGO BROKER, C.A. | Consolidador de Carga |
| 39 | 725 | J-30664487-3 | PRIMAX TRANSPORTES Y CARGAS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 40 | 726 | J-30670492-2 | RASELCA CONSOLIDADORES, C.A. | Consolidador de Carga |
| 41 | 727 | J-00263930-0 | ADUANERA POTOSI, C.A. | Consolidador de Carga |
| 42 | 739 | J-30406472-1 | COMERCIO INTERNACIONAL MERCADEO Y ADUANAS, C.A. CIMA | Consolidador de Carga |
| 43 | 740 | J-30702174-8 | SERVICIOS CONSOLIDADUANA JC, C.A. | Consolidador de Carga |
| 44 | 741 | J-30622010-0 | SPEDITION LOGISTICS CCS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 45 | 874 | J-30916418-0 | ON TIME CARGO XXI, C.A. | Consolidador de Carga |
| 46 | 875 | J-30905544-5 | CAPITAL TRANSPORTES DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 47 | 167 | J-00036053-7 | TECNO ADUANA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 48 | 125 | J-07008743-9 | CORPORACION ADUANERA, S.A. CORPASA | Transportista Internacional Naviero |
| 49 | 122 | J-07053408-7 | AGENCIA NAVIERA ORION, C.A. ORIONSHIP | Transportista Internacional Naviero |
| 50 | 124 | J-07572731-2 | TECNICOS ADUANEROS MARITIMOS SAET, T A M S A E T S.A. | Transportista Internacional Naviero |

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello, La Guaira, Aérea de Maiquetía, Ciudad Guayana, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guamache, Mérida, Aérea de Valencia, Las Piedras- Paraguaná, Centro Occidental, Guanta-Puerto La Cruz, Carúpano, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho, Guiría, y Aérea de Maturín, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, visto las comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para opera, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...)"
3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 1.428 | J-07584340-1 | CAROSOT, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 2 | 1.431 | J-30014568-9 | ROLAND CUSTOMS AGENCY, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 3 | 1.457 | J-09518212-8 | J.S. AGENTES ADUANALES, S.A. | Agencias de Aduanas |
| 4 | 1.603 | J-30300992-1 | AMERICAN CARGO EXPRESS, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 5 | 1.641 | J-30411899-8 | LOGISTICA ADUANERA I.N.G., C.A. | Agencias de Aduanas |
| 6 | 1.695 | J-30420415-9 | ADUANERA PABLO WEFER, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 7 | 1.712 | J-30382721-7 | AGENCIA ADUANERA ALL CARGO, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 8 | 1.715 | J-30225685-8 | CAMECA PUERTO CABELLO, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 9 | 1.726 | J-30320734-0 | CS CARLO'S SERVICES, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 10 | 1.733 | J-30207511-4 | AGENCIAS ADUANALES NEIRO E IDILMA, C.A. NEIDILCA | Agencias de Aduanas |
| 11 | 1.746 | J-30484292-3 | ADUANERA VENEZOLANA ADUENCA, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 12 | 1.810 | J-30635456-5 | BAENA & DE LA ROSA ASESORES, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 13 | 1.889 | J-30964891-6 | ADUAMER, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 14 | 1.900 | J-31098498-0 | SERVIADUANAS EXPRESS 9000, C.A. | Agencias de Aduanas |
| 15 | 537 | V-02902951-9 | REPRESENTACIONES ELOY MACHADO | Agencia de Aduanas |
| 16 | 772 | J-09515507-2 | EDDY SHIPPING AGENCY, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 17 | 774 | V-01809168-8 | AGENTE ADUANAL ALFONSO LABARCA SEMPURM | Agencia de Aduanas |
| 18 | 782 | J-00166887-0 | GRUPO 83, S.R.L. | Agencia de Aduanas |
| 19 | 794 | J-06503287-1 | ANCOMAR CARGO, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 20 | 802 | J-29515151-9 | BRINELMAR, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 21 | 875 | V-02892233-3 | CARLOS E. GARI ALTUVE | Agencia de Aduanas |
| 22 | 882 | J-00272399-8 | VIP AGENTES ADUANALES, S.R.L. | Agencia de Aduanas |
| 23 | 911 | J-00283165-0 | CASTILLO HADFY ASOCIADOS AGENTES ADUANALES, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 24 | 912 | J-00281860-3 | TRANSHIPPING Y ASOCIADOS, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 25 | 890 | J-30943683-0 | RUTHA CARGO GLOBAL, C.A. | Consolidador de Carga |
| 26 | 892 | J-30503562-1 | SERVICIOS MERIDIEM, C.A. | Consolidador de Carga |
| 27 | 693 | J-30595026-1 | GRACO ADUANA INT., C.A. | Consolidador de Carga |
| 28 | 697 | J-30609620-5 | SPICA SERVICIOS LOGISTICOS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 29 | 700 | J-30392707-6 | ADUANERA NACIONAL, C.A. ADUANALCA | Consolidador de Carga |
| 30 | 703 | J-30582628-5 | UNITE CARGO U.C., C.A. | Consolidador de Carga |
| 31 | 706 | J-30554236-8 | ROYCA AIR FREIGHT AGENCY, C.A. | Consolidador de Carga |
| 32 | 707 | J-30642504-7 | MARITIMA DE TRANSPORTE TRANSATLANTICO, C.A. | Consolidador de Carga |
| 33 | 708 | J-30632893-9 | TOTAL FREIGHT, C.A. | Consolidador de Carga |
| 34 | 709 | J-30562578-6 | FLASH CARGO SERVICES FCS, C.A. ANTES TRANSPORTE DAKOR, C.A. | Consolidador de Carga |
| 35 | 712 | J-30530292-1 | INVERSIONES CARGOPLAN, C.A. | Consolidador de Carga |
| 36 | 719 | J-30647892-2 | CONSOLIDADOS CARGO LINK, C.A. | Consolidador de Carga |
| 37 | 720 | J-07578007-8 | CONSORCIO ADUANAL DEL CENTRO, C.A. CONACENTRO | Consolidador de Carga |
| 38 | 724 | J-30618405-8 | PALUMBO DE VENEZUELA CARGO BROKER, C.A. | Consolidador de Carga |
| 39 | 725 | J-30684487-3 | PRIMAX TRANSPORTES Y CARGAS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 40 | 726 | J-30670492-2 | RASELCA CONSOLIDADORES, C.A. | Consolidador de Carga |
| 41 | 727 | J-00263930-0 | ADUANERA POTOSI, C.A. | Consolidador de Carga |
| 42 | 739 | J-30406472-1 | COMERCIO INTERNACIONAL MERCADERO Y ADUANAS, C.A. CIMA | Consolidador de Carga |
| 43 | 740 | J-30702174-8 | SERVICIOS CONSOLIDADUANA JC, C.A. | Consolidador de Carga |
| 44 | 741 | J-30622010-0 | SPEDITION LOGISTICS CCS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 45 | 874 | J-30916418-0 | ON TIME CARGO XXI, C.A. | Consolidador de Carga |
| 46 | 875 | J-30905544-5 | CAPITAL TRANSPORTES DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 47 | 167 | J-00036053-7 | TECNO ADUANA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 48 | 126 | J-07008743-9 | CORPORACION ADUANERA, S.A. CORPASA | Transportista Internacional Naviero |
| 49 | 122 | J-07063408-7 | AGENCIA NAVIERA ORION, C.A. ORIONSHIP | Transportista Internacional Naviero |
| 50 | 124 | J-07572731-2 | TECNICOS ADUANEROS MARITIMOS SAET, TAMSAT S.A. | Transportista Internacional Naviero |


2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUENA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Provisión Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

Caracas 18 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/TNA/GRA/DAA/URA/2024/000106

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 1 | 1.243 | J-00346795-2 | RAPIT IMPORT -EXPORT, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 2 | 925 | V-03137986-1 | JESÚS RAMÓN MARIN MARCHENA (MARNAGUA PUERTO CABELLO) | Agencia de Aduanas |
| 3 | 600 | J-31513317-2 | AGENCIA COMERCIAL ADUANERA, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 4 | 647 | V-00998894-4 | OSCAR EDDIG DELGADO (REPRESENTACIONES DELGADO) | Agencia de Aduanas |
| 5 | 749 | V-00935226-7 | LUIS HERIBERTO SANCHEZ (CORPORACION ADUANAL SANCHEZ) | Agencia de Aduanas |
| 6 | 765 | V-00101068-5 | BORJAS REVEROL MIGUEL ANGEL (MIGUEL BORJAS) | Agencia de Aduanas |
| 7 | 796 | V-01151988-8 | MIGUEL ANTONIO GOMEZ (M. A. GOMEZ Y SUCESORES) | Agencia de Aduanas |
| 8 | 822 | J-08012531-2 | J. PALIS & CIA, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 9 | 858 | J-07008391-3 | REPRESENTACIONES BECOBLOHM, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 10 | 868 | J-08521805-0 | UGO ADUANAS, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 11 | 895 | J-09024298-8 | AGENCIA ADUANAL LOS ANDES, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 12 | 924 | V-04852486-5 | JAIME JAIMES LAHOZ (REPRESENTACIONES JAIME'S) | Agencia de Aduanas |
| 13 | 1.642 | J-30266041-6 | SERVIADUANA GUANTA, S.A. | Agencia de Aduanas |
| 14 | 1.719 | J-30508713-0 | MARGIALES & ASOCIADOS ASESORES ADUANEROS, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 15 | 1.843 | J-30658675-0 | RAMDOL, C.A. AGENTES ADUANALES | Agencia de Aduanas |
| 16 | 1.034 | V-08980737-9 | GAMBOA HERRERA JUAN GUILLERMO (OCCIDENTAL ADUANERA) | Agencia de Aduanas |
| 17 | 994 | J-29510269-6 | OGBA SERVICES, C.A. | Consolidador de Carga |
| 18 | 879 | J-30652995-8 | ALFA LOGISTICS I VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 19 | 962 | J-30760715-1 | EXPEDITORS TRANSPORTES DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 20 | 984 | J-31310197-4 | OAB AGENTES DE CARGA Y ADUANA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 21 | 975 | J-31549025-0 | YICHENG LOGISTICS (VENEZUELA), S.A. | Consolidador de Carga |
| 22 | 971 | J-31238287-2 | BARWL DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 23 | 713 | J-00001702-6 | ANDREA MERZARIO, S.A. | Consolidador de Carga |
| 24 | 695 | J-30587151-2 | CORPORACION ADRIAMAR, C.A. | Consolidador de Carga |
| 25 | 1.027 | J-29676869-1 | A & V FREIGHT EXPRESS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 26 | 995 | J-29458661-9 | EVEREST INTERNATIONAL, C.A. | Consolidador de Carga |
| 27 | 1.023 | J-29350526-7 | UNIVERSAL FREIGHT LOGISTICS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 28 | 347 | J-30272688-3 | AGENCIA ZULIANA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 29 | 377 | J-31186180-2 | GARIBEAU SUPPLY, C.A. (TRANSPORTE MARINO CARIBBEAN SUPPLY, C.A.) | Transportista Internacional Naviero |
| 30 | 383 | J-31278699-0 | GRUPO ACOSTA AGENCIA NAVIERA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 31 | 388 | J-30749494-8 | MARITIMA DEL CENTRO MACENCA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 32 | 100 | J-08015266-2 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS CIVILES Y MARITIMOS, S.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 33 | 235 | S/R | COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES BUTRANSCOOP | Transportista Internacional por Carretera |
| 34 | 225 | J-30729876-6 | ASOC COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA "ACOOINTERCAP", R.L. | Transportista Internacional por Carretera |
| 35 | 226 | S/R | STEIN ANTUNES TRANSPORTES, LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 36 | 178 | J-07614407-4 | TRANSPORTE EL MORRO, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 37 | 179 | J-30614206-8 | PROGONSA, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 38 | 296 | J-29522057-0 | COORDINADORA DE TANQUES, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 39 | 59 | J-09035311-3 | ASOC COOP DE TRANSPORTE PESADO DE ESTADO TACHIRA | Transportista Internacional por Carretera |
| 40 | 140 | J-00073770-3 | INTERNACIONAL DE DESARROLLO, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 41 | 96 | J-30083024-1 | TRANSANDES, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 42 | 36 | S/R | TRANSPORTES AUTOSOL, LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 43 | 92 | J-07886205-8 | TRANSPORTE ARRENDAMIENTO E INVERSIONES VENEZOLANAS, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 44 | 162 | J-30550737-6 | TRANSPORTE SUBREGIONAL ANDINO LA RESTAURADORA, C.A. "TRANANRECA" | Transportista Internacional por Carretera |
| 45 | 299 | J-30975403-9 | LYNX GLOBAL SOLUTIONS, C.A. | Transportista Multimodal |
| 46 | 271 | J-30224240-1 | ALMACENADORA CARONI, C.A. | Transportista Multimodal |
| 47 | 273 | J-30423140-7 | CORPORACION VENERIEL, C.A. | Transportista Multimodal |
| 48 | 283 | J-30683394-3 | E & C LOGISTICS, C.A. | Transportista Multimodal |
| 49 | 272 | J-00263930-0 | ADUANERA POTOSI, C.A. | Transportista Multimodal |
| 50 | 281 | J-30346645-1 | CONTAINERS EQUIPMENTS AND SERVICES C.E.A.S., C.A. | Transportista Multimodal |

**I
DE LOS HECHOS**

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de Puerto Cabello, La Guaira, Aérea de Maiquetía, Ciudad Guayana, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guamache, Mérida, Aérea de Valencia, Las Piedras- Paraguaná, Centro Occidental, Maturín, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, vistas las comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

**II
DEL DERECHO**

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...).
3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...).

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

**III
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|-------------------------------------------------------|--------------------|
| 1 | 1.243 | J-00346795-2 | RAPIT IMPORT - EXPORT, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 2 | 925 | V-03137986-1 | JESÚS RAMÓN MARIN MARCHENA (MARINAGUA PUERTO CABELLO) | Agencia de Aduanas |
| 3 | 600 | J-31513317-2 | AGENCIA COMERCIAL ADUANERA, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 4 | 647 | V-00998594-4 | OSCAR EDDIG DELGADO (REPRESENTACIONES DELGADO) | Agencia de Aduanas |
| 5 | 749 | V-00935225-7 | LUIS HUMBERTO SANCHEZ (CORPORACION ADUANAL SANCHEZ) | Agencia de Aduanas |
| 6 | 765 | V-00101068-5 | BORJAS REVEROL MIGUEL ANGEL (MIGUEL BORJAS) | Agencia de Aduanas |
| 7 | 796 | V-01151988-8 | MIGUEL ANTONIO GOMEZ (M. A. GOMEZ Y SUCESORES) | Agencia de Aduanas |
| 8 | 822 | J-08012531-2 | J. PALIS & CIA, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 9 | 858 | J-07008391-3 | REPRESENTACIONES BECLOHM, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 10 | 868 | J-08521805-0 | UGO ADUANAS, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 11 | 895 | J-09024298-8 | AGENCIA ADUANAL LOS ANDES, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 12 | 924 | V-04852486-5 | JAIME JAIMES LAHOZ (REPRESENTACIONES JAIME S) | Agencia de Aduanas |
| 13 | 1.642 | J-30266041-6 | SERVIADUANA GUANTA, S.A. | Agencia de Aduanas |
| 14 | 1.719 | J-30508713-0 | MARCIALES & ASOCIADOS ASESORES ADUANEROS, C.A. | Agencia de Aduanas |
| 15 | 1.843 | J-30658675-0 | RAMDOL, C.A. AGENTES ADUANALES | Agencia de Aduanas |

| ITEM | REGISTRO | RIF | RAZON SOCIAL | TIPO DE AUXILIAR |
|------|----------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 16 | 1.034 | V-08968737-9 | GAMBOA HERRERA JUAN GUILLERMO (OCCIDENTAL ADUANERA) | Agencia de Aduanas |
| 17 | 994 | J-29510258-5 | OGSA SERVICES, C.A. | Consolidador de Carga |
| 18 | 879 | J-30852995-8 | ALFA LOGISTICS I VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 19 | 962 | J-30760718-1 | EXPEDITORS TRANSPORTES DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 20 | 964 | J-31310197-4 | OAB AGENTES DE CARGA Y ADUANA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 21 | 975 | J-31549025-0 | YICHENG LOGISTICS (VENEZUELA), S.A. | Consolidador de Carga |
| 22 | 971 | J-31238287-2 | BARWIL DE VENEZUELA, C.A. | Consolidador de Carga |
| 23 | 713 | J-00001702-6 | ANDREA MERZARIO, S.A. | Consolidador de Carga |
| 24 | 695 | J-30587161-2 | CORPORACION ADRIAMAR, C.A. | Consolidador de Carga |
| 25 | 1.027 | J-29676959-1 | A & V FREIGHT EXPRESS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 26 | 995 | J-29458661-9 | EVEREST INTERNATIONAL, C.A. | Consolidador de Carga |
| 27 | 1.023 | J-29350526-7 | UNIVERSAL FREIGHT LOGISTICS, C.A. | Consolidador de Carga |
| 28 | 347 | J-30272688-3 | AGENCIA ZULIANA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 29 | 377 | J-31186160-2 | CARIBBEAN SUPPLY, C.A. (TRANSPORTE MARINO CARIBBEAN SUPPLY, C.A.) | Transportista Internacional Naviero |
| 30 | 383 | J-31278699-0 | GRUPO ACOSTA AGENCIA NAVIERA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 31 | 388 | J-30749494-8 | MARITIMA DEL CENTRO MACENCA, C.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 32 | 100 | J-08015266-2 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS CIVILES Y MARITIMOS, S.A. | Transportista Internacional Naviero |
| 33 | 235 | S/R | COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTES SUTRANSLOOP ASOC COOPERATIVA DE | Transportista Internacional por Carretera |
| 34 | 225 | J-30729876-6 | TRANSPORTE INTERNACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA "ACOOINTERCAP", R.L. | Transportista Internacional por Carretera |
| 35 | 226 | S/R | STEIN ANTUNES TRANSPORTES, LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 36 | 178 | J-07514407-4 | TRANSPORTE EL MORRO, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 37 | 179 | J-30514206-8 | PROGONSA, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 38 | 296 | J-29522057-0 | COORDINADORA DE TANQUES, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 39 | 59 | J-08035331-3 | ASOC COOP DE TRANSPORTE PESADO DE ESTADO TACHIRA | Transportista Internacional por Carretera |
| 40 | 140 | J-00073770-3 | INTERNACIONAL DE DESARROLLO, S.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 41 | 96 | J-30083024-1 | TRANSANDES, C.A | Transportista Internacional por Carretera |
| 42 | 35 | S/R | TRANSPORTES AUTOSOL, LTDA | Transportista Internacional por Carretera |
| 43 | 92 | J-07586205-8 | TRANSPORTE ARRENDAMIENTO E INVERSIONES VENEZOLANAS, C.A. | Transportista Internacional por Carretera |
| 44 | 162 | J-30550737-6 | TRANSPORTE SUBREGIONAL ANDINO LA RESTAURADORA, C.A. "TRASANRECA" | Transportista Internacional por Carretera |
| 45 | 289 | J-30976403-9 | LYNX GLOBAL SOLUTIONS, C.A | Transportista Multimodal |
| 46 | 271 | J-30224240-1 | ALMACENADORA CARONI, C.A. | Transportista Multimodal |
| 47 | 273 | J-30423140-7 | CORPORACION VENERIEL, C.A. | Transportista Multimodal |
| 48 | 283 | J-30883594-3 | E & C LOGISTICS, C.A. | Transportista Multimodal |
| 49 | 272 | J-00263930-0 | ADUANERA POTOSI, C.A. | Transportista Multimodal |
| 50 | 281 | J-30346645-1 | CONTAINERS EQUIPMENTS AND SERVICES C.E.A.S., C.A. | Transportista Multimodal |


2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000108

Caracas, 25 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE AGOSTO DE 2024**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **AGOSTO de 2024**, es de **59,26 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de **Agosto de 2024**, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2024/000109

Caracas, 25 de octubre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **SEPTIEMBRE de 2024**, es de **59,23 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de **Septiembre de 2024**, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 1 de noviembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000111

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la sociedad mercantil **Y & Y ADUANA'S, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31225584-6**, autorizada como **AGENCIA DE ADUANAS** bajo el registro N° **1.929**, mediante Providencia Administrativa N° **INA/GRA/DAA/URA 0080** de fecha 02 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.466**, de fecha 26 de junio de 2006, para actuar ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Auxiliar de la Administración Aduanera **Y & Y ADUANA'S, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31225584-6**, autorizado como **AGENCIA DE ADUANAS** bajo el registro N° **1.929**, es responsable solidario ante el Servicio, por las omisiones de informar actividades sospechosas de las mercancías introducidas al territorio nacional que provengan o estén vinculadas al delito de delincuencia organizada, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones tomados en cuenta para otorgar la autorización, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

El artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, establece lo siguiente:

"Artículo 89. Son Auxiliares de la Administración Aduanera: los agentes y agencias de aduanas; las empresas de almacenamiento o depósitos aduaneros; las tiendas y depósitos libres de impuestos (Duty Free Shops); las empresas de mensajería internacional courier, consolidación de carga, transporte; y aquellos que la Administración Aduanera designe como tales mediante Providencia Administrativa.

Estos auxiliares deberán estar autorizados y registrados por la Administración Aduanera, según corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Salvo los casos previstos en este Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, los Auxiliares de la Administración Aduanera no podrán ser autorizados para realizar conjuntamente actividades de agentes de aduanas, transporte, consolidación de carga y almacenaje".

Del artículo antes transcrito, se infiere que todo Auxiliar de la Administración Aduanera, en el ejercicio de sus funciones, asume dentro de sus responsabilidades la de ser diligente con el consignatario contratante y con la Administración Aduanera, la de presentar con exactitud y veracidad los datos que deban ser aportados a la Administración, todo esto visto que la misma, al autorizarlo como Auxiliar deposita su confianza para que actúe como un intermediario especializado entre esta y el usuario del Servicio Aduanero.

Asimismo, el artículo 90 de la referida Ley, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 90. Los Auxiliares de la Administración Aduanera deberán cumplir, entre otros, los requisitos y obligaciones siguientes:...

4. Facilitar las labores de reconocimiento, control, verificación o cualquier otra actuación de la Administración Aduanera en el ejercicio de sus facultades;...

11. Comprobar las condiciones y estados de los embalajes, sellos, precintos y demás medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte y comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera cualquier irregularidad, cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías;...

19. Ser diligente en el ejercicio de sus funciones a los fines de preservar la seguridad fiscal y los intereses del comercio;...

20. Mantener las condiciones y requisitos que dieron lugar a la autorización o registro;(...)".

En la norma transcrita se evidencia la obligación de los Auxiliares de la Administración, de prestar la debida colaboración a las autoridades competentes al momento de dar cumplimiento a las normas y procedimientos aduaneros y portuarios existentes, establecidos para regular y controlar la llegada o salida de mercancías objeto de comercio internacional, así como comunicar inmediatamente a la Administración Aduanera, cualquier irregularidad cuando les corresponda recibir, almacenar o transportar mercancías.

Del mismo modo, el artículo 91 *ejusdem*, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Los Auxiliares de la Administración Aduanera son responsables solidarios ante la República, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus empleados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden legalmente sujetos".

Del artículo transcrito se desprende que los Auxiliares de la Administración Aduanera tienen la obligación de crear los procedimientos y normas internas de prevención y control sobre las relaciones de negocios y transacciones de sus clientes o usuarios con personas naturales y jurídicas ubicadas en el país, así como examinar alguna operación sospechosa vinculada con dicha información y por lo tanto, son responsables solidarios ante la República por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos trabajadores queden legalmente sujetos.

En este sentido, el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, que establece lo siguiente:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:...

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, concluye que la sociedad mercantil **Y & Y ADUANA'S, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31225584-6**, autorizada bajo el registro N° **1.929**, para actuar como Agencia de Aduanas, se encuentra incurso en el supuesto previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera.


III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

- 1) REVOCAR** la autorización al Auxiliar de Administración Aduanera **Y & Y ADUANA'S, C.A.**, registrado bajo N° **1.929** e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31225584-6**.
- 2) DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera, **Y & Y ADUANA'S, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-31225584-6**.
- 3)** Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **138**
CARACAS, 05 JUL 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,


RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos **EUDORIELYN RITA LINARES PEÑA** y **HUGO RAFAEL GÓMEZ SECO**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros **V-14.489.538** y **V-20.568.186**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA).

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 139
CARACAS, 05 DIC 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78, y los artículos 34, 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículos 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANIEL DAVID GASPARRI REY**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.730.515**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 19 del Decreto N° 2378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos inherentes a las funciones establecidas para su unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 4. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestara juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 140
CARACAS, 05 DIC 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos **MIGUEL ANGEL VENEGAS BORJAS** y **ALEXIS ANTONIO ALGARRA SUÁREZ**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **V-10.723.961** y **V-17.080.054**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, ante el Consejo Directivo de la Universidad Monte Ávila.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 141
CARACAS, 05 DTC 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6. 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos **ANTONIO JOSÉ SERENO RODRIGUEZ** y **STALIM FIDEL VARGAS RODRIGUEZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros **V-9.420.191** y **V-16.036.962**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 142
CARACAS, 05 DTC 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6. 147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO



Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos **RYAN RAFAEL ROJAS PINZON** y **DANIEL OSWALDO RODRIGUEZ GUEVARA**, titulares de las Cédulas de Identidad Nros **V-13.422.545** y **V-18.043.895**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG).

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 144
CARACAS, 06 Dic 2024
214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LORENZO JAVIER FARIAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.997.900**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en calidad de encargado. El prenombrado ciudadano de conformidad con el artículo 25 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **LORENZO JAVIER FARIAS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.997.900**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en calidad de encargado, con el objeto de iniciar, dar continuidad o colocar fin a los procesos inherentes a la Dirección a su cargo, la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Facsímil para trámites inherentes a la Dirección a su cargo, cuando sea aplicable.
2. Prestaciones Sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Otorgar Carta Poder a los Abogados adscritos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para que acudan ante las inspectorías de trabajo en procedimientos que rige la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.
4. Movimientos de personal relacionados con: ingresos, ascensos, traslados, transferencias administrativas y físicas; compensaciones por evaluación del desempeño y eficiencia; comisiones de servicios; permisos remunerados y no remunerados, permisos sindicales, permisos gremiales, apoyo institucional, jubilaciones, pensiones, entre otros.
5. Registro de Asignación de Cargos y sus anexos.
6. Constancias de trabajo, antecedentes de servicios, constancias de vacaciones, cambios de estatus y/o modalidad de pago, aceptación de renunciaciones, los formatos denominados FP-020 y FP-023 del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

7. Tramitar ante las unidades competentes lo vinculado con trasposos presupuestarios, planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
8. Contratos de trabajo, contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales, así como rescindir y/o resolver dichos contratos.
9. Realizar los trámites para la ordenación de pagos inherentes a las nóminas del personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y los contratos que señala el numeral anterior de esta delegación, conforme con los montos que autorice la máxima autoridad del Ministerio.
10. Notificaciones al personal relacionados con decisiones que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio.
11. Tramitar y firmar los actos administrativos denominados Cambios de Modalidad de Pago a Cheque, y Egresos de Nomina de Pago y del Beneficio de Alimentación, aplicado como consecuencia de situaciones presuntamente cometidas por trabajadores, sean estos empleados, contratados u obreros.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese;

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 05/12/2024

N°276

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 2, 12 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **JAVIER JOSÉ PADRÓN ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.190.635**, como Director General (E) de la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

Artículo 2: Mediante la presente Resolución queda juramentado el referido ciudadano para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes. Deberá hacer mención expresa de la presente en todos los actos y documentos que suscriba, asimismo rendirá cuentas a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 715
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MERCEDES ELIZABETH ACOSTA BASTARDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.727.216**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CHAGUARAMAS"**, ubicado en el municipio SUCRE del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CHAGUARAMAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY BUTIÉRREZ VIÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 824
CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **PATSY RAMONA CARRILLO CHANGO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.084.556**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, (Código: 110), adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud; la prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 20 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
LABORATORIOS MIRANDA, C.A.
DESPACHO DE LA PRESIDENTA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009-2024
Guarenas, 01 de Noviembre de 2024
212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del estado **LABORATORIOS MIRANDA, C.A.**, autorizada su creación según decreto N° 9.380 de fecha 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de la misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 22 de marzo de 2013, bajo el N° 119. Tomo 36-A-SDO, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPPS) según Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, y de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 27 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en concordancia con lo dispuesto en el artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

ACUERDA:

PRIMERO.- Designar al Ciudadano: **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.974.020**, como: **GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, de la Empresa del Estado **LABORATORIOS MIRANDA, C.A.**; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. (MPPPS).

El prenombrado servidor público ejercerá las atribuciones y firmas de documentos inherentes al cargo, conforme al ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Se delega en el prenombrado servidor público la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que se señalan:

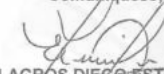
1. Ordenación de compromisos y pagos con el cargo al Presupuesto de la Empresa, la cual ejercerá con la Tesorería de la Empresa.
2. Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
3. Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de las garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento vigente en materia de Contrataciones Públicas.
5. La autorización de viáticos.
6. La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas por parte de la Presidenta de la Empresa.
7. Movilizar Cuentas Bancarias de manera conjunta con la Presidenta de la Empresa.
8. La creación y aprobación de fondos rotatorios; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.
9. Firmar correspondencia que está dirigida al Banco Central de Venezuela.
10. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo de la Empresa.
11. Suscribir la correspondencia dirigida a las Oficinas Nacionales rectora de la Administración Financiera del Sector Público y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, al Banco Central de Venezuela, en relación con las Gestiones y Funciones propias de la Dirección General a su cargo.
12. Suscribir los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria de la Superintendencia.
13. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la dependencia a su cargo.

TERCERO.- El Ciudadano: **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.974.020** deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo N° 52 de su Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CUARTO.- El prenombrado ciudadano deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela (CGR) y posteriormente consignarla ante la Gerencia de Talento Humano de la Empresa del Estado, **LABORATORIOS MIRANDA, C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPPS).

QUINTO.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese;


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
PRESIDENTA
LABORATORIOS MIRANDA, C.A.

Resolución N° 096 de fecha 04 de Marzo de 2024
Gaceta Oficial N° 42.831 del 04 de Marzo de 2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 165°

Caracas, 27 de noviembre de 2024

N.º 01-00-000369

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 10, 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y los artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

POR CUANTO

La Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

POR CUANTO

Mediante Resolución N.º 013-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, publicada en Gaceta Municipal N.º 022-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, emanada del Concejo Municipal del municipio Libertad del estado Anzoátegui, se resolvió designar como Contralor Interino del referido municipio al ciudadano **JESÚS DEMETRIO MATA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.906.342**;

POR CUANTO

Al ciudadano **JESÚS DEMETRIO MATA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.906.342**, se le otorgó el beneficio de jubilación mediante Sesión Extraordinaria N.º 020/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, publicada en Gaceta Municipal N.º 028/2023 de fecha 14 de octubre 2024, durante el período designado como Contralor Interino del municipio Libertad del estado Anzoátegui, generando la falta absoluta en el referido Órgano de Control Fiscal Externo, sin que a esta fecha, el Concejo Municipal del referido municipio haya designado al Contralor Interino a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del municipio Libertad del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **BLADIMIR ANTONIO CÓRDOVA MONROY**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.818.198**, como Contralor Interceptor de la Contraloría del municipio Libertad del estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JESÚS DEMETRIO MATA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.906.342**, como Contralor Interino del municipio Libertad del estado Anzoátegui, efectuada mediante Resolución N.º 013-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, publicada en Gaceta Municipal N.º 022-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **BLADIMIR ANTONIO CÓRDOVA MONROY**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.818.198**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Libertad del estado Anzoátegui, en sustitución del ciudadano **JESÚS DEMETRIO MATA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-4.906.342**.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II

Número 43.023

Caracas, viernes 6 de diciembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.